

Igualdad jurídica y género

Juan Antonio Martínez Muñoz

Profesor titular de Filosofía del Derecho.

Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN: Este artículo aborda la manera de resolver los problemas derivados de la difícil concreción del significado jurídico de la igualdad y de la repercusión sobre ella de la ideología de género. Se centra en las dificultades provocadas por la proyección sobre la igualdad de dos modelos antropológicos antagónicos que dan lugar a dos tradiciones enfrentadas y cuya única vía de solución es la competencia entre las organizaciones políticas libres que la expresen.

PALABRAS CLAVE: igualdad jurídica, género, derecho, competencia.

ABSTRACT: This paper discusses the way to resolve some hard problems in order to determinate the meaning of the legal equality and the repercussions that involves the genre ideology in it. Particularly it focuses on the different projections over the equality of the two confronted anthropological traditions and how the competitiveness of free political communities is the only solution.

KEYWORDS: legal equality, genre, law, rights, competitive.

ZUSAMMENFASSUNG: Dieser Artikel behandelt die Art, in der die Probleme gelöst werden, die von der schwierigen Konkretisierung der rechtlichen Bedeutung der Gleichheit abgeleitet werden sowie ihre Auswirkungen auf die Geschlechterideologie. Er fokussiert die Schwierigkeiten, die aufgrund der Projizierung der Gleichwertigkeit von zwei antagonistischen anthropologischen Modellen entstanden sind. Uf diese Modelle bauen sich zwei konfrontierte Traditionen auf. Der Autor ist der Meinung, dass die einzige Lösung in der Auseinandersetzung der freien politischen Organisationen liegt, die diese Modelle jeweils vertreten.

SCHLÜSSELWÖRTER: rechtliche Gleichheit, Geschlecht, Recht, Auseinandersetzung.

I. EL GIRO GENÉRICO DE LA IGUALDAD JURÍDICA

El debate sobre la igualdad jurídica ha sido siempre complejo. La idea, sencilla y ampliamente extendida, de que el derecho es igual para todos ha ido siempre asociada a la especulación jurídica y al sentido común acerca de lo lícito pero presenta una fuerte resistencia a su concreción, por ello ha tenido diferentes formulaciones a lo largo del tiempo y se ha complicado más aún en relación con la temática del género.

El problema del género es hoy un debate candente en términos de derechos y de igualdad. Sin duda “El *derecho* nos *remite*, pues a la *igualdad*, si queremos ahondar en su contenido. Si se tratase de una igualdad aritmética fácilmente formalizable, las posibilidades del intento serían prometedoras; pero no parece ser el caso”¹, pues el debate se inserta en un entramado de nociones diferentes, contradictorias e incompatibles de lo que sea el derecho. El referente que debía proporcionar las pautas para resolverlo no es compartido y, en consecuencia, resulta imposible encontrar una solución coherente; el poder político la impone unilateralmente y bajo sospecha de privilegiar determinados intereses que, por lo demás, están muchas veces ocultos.

Las cuestiones “de género” se plantean en términos de derechos porque el derecho es el último peldaño, el referente final, podríamos decir que intrascendible, de las formas de resolver determinados desacuerdos, problemas y conflictos humanos que no encuentran solución por otros medios; eso acentúa la importancia de lo jurídico y el debate acerca de los derechos por encima de otras consideraciones como serían las amistosas, morales, políticas, diplomáticas, etc. quizá por ello el debate sobre el género se plantea en términos de derechos y no en términos amistosos, amorosos o económicos, en los que también podría enfocar-

¹ OLLERO TASSARA, Andrés: *Derechos humanos y metodología jurídica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, p. 275.

se. El derecho se impone en última instancia, incluso por la fuerza aunque no siempre resuelve los problemas humanos que sí resultan resolubles con buena voluntad, amistad u otras consideraciones similares, pero que no niegan sino que suponen al derecho (al perdonar una deuda, por ejemplo). El derecho proporciona una legitimidad y no sólo una solución fáctica. Las discusiones concretas sobre el derecho se prolongan debido a los desacuerdos acerca de la noción misma del derecho. Hay que partir de alguna noción, es preciso pues hacer una selección de las cuestiones más relevantes a la hora de delinear el marco en que dicho debate sobre la igualdad jurídica debe situarse para poder abordarlo y, si es posible, comprenderlo y resolverlo.

Varias son las cuestiones jurídicas generales que se presentan en el intento de comprender qué es lo que significa la igualdad a efectos jurídicos y cómo ésta repercute en la noción de género. Una primera se deriva de que frente a la versión del derecho que lo caracteriza de manera abstracta, referido a individuos más que a personas, sin identidad política, histórica, sexual, lingüística o religiosa, se contrapone la visión del derecho en la que éste se concreta en función de determinados casos con sus circunstancias y sus peculiaridades. A ella se superpone o entrelaza la derivada de que hay dos objetivos netamente diferenciados a lo largo de la historia, pasada y reciente, que se traducen en otras dos versiones del derecho incompatibles entre sí: la que pretende igualar a los seres humanos según algún (cambiante) modelo y la que pretende diferenciar sus acciones en función de sus méritos y responsabilidades. A su vez se inserta en la distinción entre el derecho visto como forma de distribución o regulación del poder (al margen de consideraciones morales), lo vemos en la teoría moderna que arranca de Hobbes y arraiga en el positivismo y la que, por otro lado, lo considera una expresión del espíritu y una concreción de la moral que actúa de referente del derecho aunque no pueda ser exigida en toda su amplitud y que se expresa en la tradición iusnaturalista. Igualmente debe tratarse de si hay derechos en plural o Derecho en singular, esto es, de si los derechos son una

suma de facultades ampliables o restringibles según algún criterio o bien es una especie de entidad compleja que tiene respuestas coherentes para distintos problemas. Tendríamos que tener igualmente en cuenta el debate entre derecho natural y positivismo, o entre la teoría del derecho y la hermenéutica.

Limitar la discusión a estas cuestiones a la hora de abordar los argumentos jurídicos que se derivan del género es un poco simplificador, pero así se facilita la comprensión de su significado y alcance y permite enfocar las vías de solución jurídica de los problemas involucrados con el género.

II. SOBRE EL SIGNIFICADO DE GÉNERO

El empleo de la noción “género” se ha convertido en un tema transversal, es decir, un conjunto de ideas políticamente correctas que, en el campo educativo, impregnan toda la enseñanza pública u oficial en todas las materias y algo similar ocurre en la información, claramente dirigida en sintonía con las exigencias del género y con las agendas internacionales de influyentes sectores sociales y organizaciones que impulsan determinados intereses relacionados con el género; contribuye a conformar la opinión pública de manera decisiva hasta el extremo de que, en determinados casos, parece ser la única preocupación social. No sucede lo mismo en sectores ligados a la empresa competitiva, la familia o religiosos donde, pese a la insistente acción política oficial, no acaba de arraigar la cuestión del género. Me parece claro que ello se debe a que esta distinción es indicativa, aunque indirectamente, de dos maneras de entender el derecho y la igualdad, por ello la clarificación del significado del género se hace más urgente y necesaria. Su necesidad procede de que, en la medida en que remite a dos concepciones antropológicas no sólo distantes sino antagónicas y que, en cierto modo, se enfrentan por el dominio del espacio público, resulta preciso aclarar para determinar el alcance de la acción política y personal. Es

urgente porque hay conflictos políticos y sociales latentes que pueden desencadenarse y otros que, bajo una aparente calma, no están completamente resueltos y también se pueden complicar.

A) APROXIMACIÓN

Aunque la noción de género, podríamos decir que genéricamente, sólo designa el hecho de compartir características comunes, aboca a la clasificación o tipificación de los seres en función de esas características determinantes de su inclusión en un conjunto (sucede con los géneros con que se categorizan las obras literarias). Pero una clasificación que tiene una gran importancia social es la que se relaciona con el sexo, masculino o femenino, de las personas. Tiene, aparte de un evidente soporte biológico y utilidad práctica, un fuerte arraigo lingüístico en las lenguas indoeuropeas porque, en ellas, la flexión de los nombres sustantivos o de los pronombres conecta con una forma de los adjetivos en tres géneros fundamentales, masculino, femenino y neutro, y aunque se relacionan con el sexo, masculino o femenino, de las personas y de los animales, se extiende a veces a seres inanimados. Esta catalogación no es pacífica para las obras literarias o artísticas, tampoco lo es su alcance lingüístico (que varía de unas lenguas a otras) y, más si cabe, en los derechos a los que se extiende puesto que, de algún modo, el derecho necesita también clasificar o tipificar a la par que parece que deber ser igualitario; clarificar el significado jurídico es más acuciante que el lingüístico o literario porque éstos no provocan conflictos sociales, sólo discusiones artísticas o conceptuales.

Hay que contar con una primera aproximación clásica a la noción de género que proviene de la lógica, donde se distingue ente el género y la especie. Mientras que la especie se atribuye a la esencia completa de los individuos, de modo que incluye la totalidad de los rasgos definitorios o propiedades esenciales, lo que hace que sea atribuible a

todos los individuos que la integran y sólo a ellos, el género, por el contrario, se aplica a una parte de la esencia, que es compartida con otras especies; desde este punto de vista resulta correcto hablar de género masculino o femenino puesto que, debido al carácter sexuado de los seres humanos sería compartido con otros animales, mientras que otros animales son especies diferentes. Para comprender la noción de especie hay que usar alguna expresión relativa a la esencia que no todas las filosofías están en condiciones de asumir. Las especies se identifican a partir de una diferencia específica, muchas veces genética, que determina cuál es la característica propia de la especie y distintiva respecto a otras. Así la especie humana no se puede diferenciar de otras especies animales por el carácter sexuado de los individuos que la integran puesto que es una característica compartida con la mayoría de las especies animales. Por eso tradicionalmente el hombre se define a partir de que la racionalidad es la diferencia específica más notoria, por encima de los genes.

Por otra parte, podemos observar que ordinariamente se habla del género humano para referirse a una noción integrante de todos los seres humanos. Parece que si hablamos de género humano para referirnos a todos los seres humanos es equivalente al hecho de referirnos a la especie humana en cuanto distinta de otras especies animales, por más que algunos gobiernos atribuyan derechos humanos a los monos. Desde este punto de vista todos los seres humanos son del mismo género y de la misma especie y no plantearía los problemas jurídicos que se derivan de su catalogación en géneros por referencia al sexo. Podría parecer que se habla de género en vez de especie para resaltar lo común, frente a lo diferencial de la especie respecto a otras especies. Es el sentido en que, con frecuencia, lo emplea Dante, siguiendo la terminología escolástica corriente en su época, al sostener que “dicen la verdad cuando afirman que todos los hombres son de un mismo género; y también es verdadera su conclusión cuando infieren que todos los hombres deben reducirse a una sola medida dentro de su género... El hombre, en efecto, es lo que es por la forma

sustancial, por la que tiene especie y género determinado y por la que queda encuadrado en la categoría de sustancia”². La conclusión que de esa comunidad humana universal saca Dante es claramente la unidad del derecho, que él asocia al Imperio, lo que parece que podría obligarnos a dar por resueltas las actuales discusiones sobre la igualdad de derechos y el género y pese a que Dante no aclara si lo que se pretende es la vigencia de un único derecho (sea en el sentido de un único sistema jurídico sea de los mismos principios del derecho para todos los sistemas) estimo que debe entenderse en sintonía con la vigencia, en su tiempo, del *ius commune* singularmente expresivo de la universalidad del derecho basado en la unidad del género humano que Dante sólo explicita pero que era supuesta a partir de la idea de que lo que se comparte es una naturaleza espiritual. Mas no parece que la conclusión que se pretende sacar en la que se ha llamado “ideología de género” sea la de incluir a todos los hombres en un único género siguiendo el razonamiento escolástico de Dante, en cuyo caso esa ideología no pasaría de ser una simple repetición en otros términos, carente de cualquier originalidad y no generaría preocupación en sectores “escolásticos” afines al pensamiento político del poeta florentino.

Por ello debemos tener especialmente en cuenta el carácter clasificatorio del género puesto que, con la distinción entre géneros y especies, no sólo hacemos referencia a un medio para hacer clasificaciones generales sino, sobre todo, porque en el debate político actual el género está centrado en las connotaciones sociales que se derivan a partir de distinciones sexuales.

B) PROBLEMÁTICA DEL IGUALITARISMO

La cuestión del género y sus implicaciones antropológicas afectan a la comprensión del derecho de un modo simi-

² ALIGHIERI, Dante: *Monarquía*, Madrid, Tecnos, (Est. preliminar, trad. y notas de Laureano Robles Carcedo y Luis Fraile Delgado), Libro III, XI, pp. 113-4.

lar a como esta noción, desde su originaria inmunidad romana, se ha visto afectada por la política (a partir del Renacimiento), por la economía (en el marxismo y el análisis económico del derecho), por la religión (con la Reforma), por la historia (en el historicismo), por la psicología (en el conductismo o el psicoanálisis), por la sociología, etc. etc., Actualmente la definición del derecho y las principales discusiones sobre el mismo se insertan en el marco delineado por el debate sobre el género. Pero ese entorno es sólo un sub-marco dentro de otro más amplio que es el del igualitarismo que arranca de la ilustración y pasa por el socialismo que, al igual que la ideología de género, abandonaban un proyecto de transformación social igualador que instrumentaliza al derecho.

La igualdad ha sido entendida siempre, bajo diferentes expresiones, sea condición u objetivo del derecho. Tenida inicialmente, de manera natural y sin declaraciones rimbombantes, por condición en cuanto que sólo bajo la igualdad ontológica de todos los seres humanos tiene sentido establecer relaciones jurídicas auténticas entre ellos, esto es, aquéllas en las que lo relevante para determinar la posición y pretensiones es la condición humana de los dos términos de una relación, puesto que “lo humano como realidad ontológica en la que el Derecho descansa, es algo innegable”³, puede también considerarse un objetivo porque ese estatus frecuentemente es vulnerado en la práctica y la acción de la justicia consiste en el mantenimiento del orden en que esa igualdad es posible y en restablecerlo cuando ha sido dañado o vulnerado.

La configuración tradicional de la igualdad, expresiva del orden social justo, cambió completamente de sentido cuando empezó a ser sólo un objetivo político reivindicativo que iba unido, con la ilustración, a un proyecto de transformación social. En ese proceso, la búsqueda de la igualdad, desde sus formulaciones preliminares, también

³ LORCA MARTÍN DE VILLODRES, María Isabel: “Coexistencialidad de la naturaleza humana, derecho y justicia social en Sergio Cotta”, en *Persona y Derecho*, (Pamplona, 2007), nº 57 (*In Memoriam Sergio Cotta*), p. 383.

ha conocido diferentes formulaciones y ha derivado de las envolturas meramente formales a otros aspectos materiales, de la consecución de determinados derechos a la planificación social sin límites, que nos sitúa ante lo que podemos denominar igualitarismo radical. La proclamación de que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común”⁴, por ejemplo, permite establecer desigualdades conforme a una utilidad que se puede contabilizar con una calculadora de bolsillo, pero no aclara si lo puede hacer cualquier persona o sólo los expertos. De ahí que se haya pasado de una constatación a una proclamación y a un objetivo utópico y, en este último horizonte, la igualdad se ha planteado con una insistencia casi neurótica refiriendo la situación en la que todos los males tendrían remedio y que, por eso mismo, su consecución justifica cualquier acción política, incluso criminal.

Últimamente el igualitarismo ha conectado con la preocupación por el género en lo que parece sería el proceso definitivo de abolición de la última forma de desigualdad significativa entre los seres humanos. La transformación que busca operar no afecta ya al sistema político o económico sino a las relaciones sociales y a la propia constitución de la “naturaleza” humana. Se lleva a cabo de manera aparentemente menos violenta en las formas externas que las transformaciones pasadas pero tiene mayor calado. La promueven unos regímenes políticos que, con los anteriores procesos igualitarios, están situados en el núcleo del poder mundial dominante y que, con ella, probablemente sólo pretenda perpetuarse. Podemos decir que es un igualitarismo más radical porque no sólo afecta a las condiciones de acceso a ese grupo restringido y privilegiado que tiene en sus manos el poder sino que busca establecer un entramado de relaciones sociales que no perturbe la estabilidad de esa determinada conformación política, para que no se vea afectada por posibles fluctuaciones sociales imprevistas. Este poder, lo ha seña-

⁴ *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano*, artículo 1.

lado Macintyre, a propósito del *Retrato de una dama* de Henry James, está formado por “ricos estetas cuyo interés es mantener a raya la clase de aburrimiento que es tan característica del ocio moderno inventando conductas en otros que serán respuesta a sus deseos, que alimentarán sus saciados apetitos”⁵ y conforma el entramado de una sociedad moralmente emotivista, a la que proveen definiciones morales (y sensaciones) que, en este caso, borran las diferencias entre las relaciones sociales manipuladoras y no manipuladoras.

III. LAS DOS RESPUESTAS

Es evidente la posibilidad de concurrencia en el mismo espacio político de mundos culturalmente diferentes, divergentes e, incluso, antagónicos que, dada su confrontación, mantienen formas de conflicto más o menos abierto o latente. En concreto, en el espacio geográfico occidental se pueden detectar con facilidad y de manera inmediata básicamente dos mundos contrapuestos, uno es el que podríamos denominar de la tradición y otro el de la modernidad. No es que todas las ideas políticas encajen de manera precisa en uno de ellos, pero son los que tienen posturas coherentes con amplio grado de arraigo social e histórico en todo occidente. Poseen una vigencia práctica en el momento actual y, por otra parte, tienen respuestas para todos los problemas sociales.

Habitar el mismo espacio físico no es compartir la misma cultura, es obvio. Las barreras culturales son a veces más acentuadas que las geográficas; lo vemos en el idioma, pero también en la incompatibilidad de las reglas morales y las formas de vida cotidiana de cada uno de esos mundos. Éstos tienen en la religión un punto de disenso fundamental porque la religión tradicional de Occidente, el catolicismo, inspira un modo de vida con una cultura, y

⁵ MACINTYRE, Alasdair: *Tras la virtud*, Barcelona, Crítica, 1987 (trad. de Amelia Valcárcel), Cap. 3, p. 42.

las correspondientes implicaciones sociales y políticas, que para la ilustración y el socialismo son el principal obstáculo para sus proyectos emancipatorios.

La coexistencia de esos mundos plantea un conjunto de problemas graves acerca de cómo regular las relaciones entre ellos, estipular qué pueden compartir y qué debe gestionar cada uno por su cuenta y en qué condiciones se puede llevar a cabo lo uno y lo otro. Estas cuestiones, lejos de estar resueltas, se están haciendo cada vez más problemáticas. Voy a exponer por separado su diferenciada respuesta a la espinosa cuestión de la igualdad, teniendo en cuenta que algunos aspectos son coincidentes.

A) LA IDEOLOGÍA DEL GÉNERO

La ideología de género se ha embarcado en un programa igualitario radical centrado en el feminismo extremista y el problema de la homosexualidad (excluyendo lo relacionado con los animales y la preocupación ecológica, que no carece de importancia) en el que sitúa sus proyectos de transformación social en una dirección igualadora y emancipatoria.

1. *El sentido ideológico*

Podemos considerar al movimiento del género una ideología, en contraposición a la cultura. La noción de ideología tiene una larga historia que se puede delinear a partir de la teoría de los ídolos de Bacon y de los ilustrados, pasando por el socialismo. Aunque en estas corrientes la cuestión ideológica se considera un proceso científico emancipatorio, lo cierto es que, en mi modesta opinión, es sólo el proceso de control y aprovechamiento político de la malformación de las ideas, básicamente políticas y sociales. No hace falta señalar que en la modernidad se conoce para dominar y se conoce la formación de las ideas para reorientarlas y aprovecharlas.

En esa misma línea, el relevante filósofo canadiense Charles Taylor ha resaltado carácter parasitario que creo caracteriza plenamente a la ideología en contraposición a la cultura. Lo hace con términos duros y precisos: “Esto se convierte en un rasgo reconocible de la clase de posiciones modernas que descienden de la Ilustración radical. Dado que no pueden admitir sus fuentes morales, se apela a ellas especialmente en la polémica. Sus principales palabras-fuerza son condenatorias. Gran parte de lo que les sustenta ha de inferirse de la furia con que atacan o refutan a sus enemigos. El marxismo es un excelente caso destacable. Esta clase de filosofía autoencubridora es, por tanto, también parasitaria. En el caso de la Ilustración radical doblemente. Primero, es parasitaria de sus adversarios por la expresión de sus propias fuentes morales, sus palabras-fuerza y, de ahí, por la continuidad de su ímpetu moral. Pero, en segundo lugar, puesto que socava todas las formulaciones previas del bien... [Al] negarse a definir todo bien que no sea el bien oficial de la eficacia instrumental en la búsqueda de la felicidad puede acarrear la espantosa destrucción de la forma de vida de una sociedad, la nivelación y la supresión de todo aquello que no encaje en esa visión de túnel... Hegel creía discernir precisamente esto en la postura de los jacobinos radicales: incapaces de construir una sociedad nueva, sólo les restaba volcarse en la destrucción”⁶.

Las culturas tienen diferentes formas de expresión pero sus realizaciones pueden considerarse logros, no son impositivos sino que se ofrecen, están por lo general fuertemente arraigados en la sociedad pero no están exentos de la acción crítica y depredadora de la conquista ilustrada (volcada en la destrucción señalada por Taylor en la cita anterior), básicamente revolucionaria y terrorista. No debería ser necesario recordar que el terror es el principal instrumento de la revolución ni el coste en vidas humanas de las principales revoluciones. En este sentido, se ha

⁶ TAYLOR, Charles: *Fuentes del yo. La construcción de la identidad moderna*, Barcelona, Paidós Básica, 1996 (trad. de Ana Lizón), pp. 358-9.

puesto de moda para designar la promoción del aborto la expresión “cultura de la muerte”, pero creo que es desafortunada porque la cultura no puede ser tan negadora de lo humano y, por ello, parece que sería más oportuna la de “ideología de la muerte o letal”. Las ideologías viven de lo que no pueden producir, por ello emplean formas de acción política depredadoras de las culturas y exigen la su-plantación de éstas en el mismo espacio físico y en su sistema conceptual.

Pese a que la ideología de género se ha convertido en un movimiento de considerables dimensiones e influencia política resulta difícil fijar sus postulados esenciales y discriminar entre ellos, no tanto por su amplitud cuanto por su relativismo, lo que la hace depender de los muchos intereses coyunturales del poder que la impulsa y se beneficia de ella. La idea fundamental latente de la *ideología de género* es que las diferencias, incluidas las sexuales, entre varón y mujer, no corresponden a una naturaleza humana sexuada, cuya existencia se niega, sino que son elaboraciones culturales impuestas por la estructura social que no se derivan de ninguna exigencia antropológica ni de ningún logro humano. Frente al *rol* social asociado al sexo, que vendría impuesto, se dice que el *género* es la conciencia y voluntad que cada uno quiere tener de sí mismo; el sexo se corresponde con el papel social que se asigna a cada individuo en virtud de las conveniencias sociales determinadas por la cultura dominante el género se elige. Así da la impresión que la ideología de género proporciona más libertad social e individual que cualquier cultura anterior con sólo prometerla para un futuro igualitario que siempre está en futuro.

La ideología de género provoca polémicas y conflictos sociales muchas veces artificiales que, por su carácter radical, sólo son resolubles apelando a derechos y el poder enmascarado en esa ideología pretende aprovechar el carácter impositivo del derecho dado que sus propuestas no serían aceptables de ser simples ofertas en un espacio político libre. El conflicto social que genera, en gran medida, viene actuando como sustituto del de clase pues “el género

implica clase y la clase presupone desigualdad. Luchar... por deconstruir el género llevará mucho más rápidamente a la meta”⁷. La expiración de la sociedad sin clases inspira ahora la aspiración a una sociedad sin géneros de características similares. Al igual que el socialismo radicalizó el conflicto social usando el antagonismo de clases, la ideología de género lo acentúa en función de los roles sexuales. De hecho, frente a la lucha tradicional por la igualdad del denominado *feminismo de igualdad*, el *feminismo de género* ve en las mejoras sociales de la mujer un obstáculo para el mantenimiento de su actitud reivindicativa. Así, desde la perspectiva de la ideología de género el fin del feminismo, al igual que la lucha de clases socialista, no es el de mejorar la situación de la mujer, sino destruir las diferencias sexuales. Algo semejante ocurre con el impulso de la *agenda homosexual-lesbiana-bisexual-transexual* (los llamados derechos de los *LGBT Citizens*). De este modo una nueva forma de igualitarismo es acogida por los restos del naufragio socialista de clase pero se radicaliza porque el resentimiento por la proscripción de determinadas prácticas sexuales puede ser más acentuado que la envidia igualitaria latente en la lucha de clases.

Los intereses de género, los de raza, de pueblo, de clase o de grupo, difícilmente pueden justificar por sí mismos la generación de derechos, contra lo que se ha dicho en varias escuelas de los últimos siglos, si sostenemos que el derecho depende meramente de la condición humana. No se puede determinar lo que compete a todo ser humano desde la perspectiva de un grupo o subconjunto, por amplio que fuera. Igualmente parece injustificable desde la perspectiva del carácter neutral del derecho, ciego a las diferencias subjetivas, la función promocional de la llamada discriminación positiva conforme a intereses particulares con objetivos igualadores aparentemente bienintencionados.

Estimo que el problema del género no es tanto su definición conceptual que, en cierto modo, no pasaría de tra-

⁷ BORNSTEIN, Kate: *Gender Outlaw: On Men, Women and the Rest of Us*, New York, Routledge, 1994, p. 115.

ducirse en una ampliación de la homosexualidad, según muestra una teórica del género que afirma: “teorizar que el género es una construcción radicalmente independiente del sexo, el género mismo viene a ser un artificio libre de ataduras... en consecuencia, *hombre y masculino* podrían significar tanto un cuerpo femenino como uno masculino; *mujer y femenino*, tanto un cuerpo masculino como uno femenino”⁸, sino que lo significativo son los objetivos políticos que oculta y que actúan de disolventes de formas de identidad cultural y comunitaria que, ante la acción igualitaria, no pueden permanecer inmunes a la intromisión del poder. Al buscar que esos objetivos sean acogidos por la ONU, con declaraciones como que: “el género se refiere a las relaciones entre mujeres y hombres basadas en roles definidos socialmente que se asignan a uno u otro sexo”⁹, el poder impulsor de la ideología de género consigue la implantación a nivel mundial de un igualitarismo que no deja mucho espacio propio a las diferentes culturas a las que somete al patrón burocrático de una maquinaria poderosa pero fácil de manejar por el poder y que, con el señuelo de igualar, impide la existencia de ámbitos nítidos donde las personas puedan expresar sus diferencias.

En la medida en que la temática del género constituye una ideología con pretensiones sociales y políticas que va más allá de quienes la asumen, aunque disfrazada de igualitarismo y de carácter público, resulta agresiva para las culturas que incluyen aspectos relacionados con la sexualidad que han dado lugar a normas morales para su protección y han construido las condiciones sociales e institucionales adecuadas para su cultivo; la cultura misma es una forma de cultivo, según la famosa afirmación de Cicerón, y se extiende a aspectos relacionados con la sexualidad que explican el apego a esas reglas como una tendencia a “apropiarnos de las cosas valiosas, para así dotar a nuestras vidas de significado, lo cual es una condi-

⁸ BUTLER, Judith: *Gender trouble: Feminism and the Subversion of Identity*, New York, Routledge, 1990, p. 6.

⁹ Directiva para la Conferencia sobre la mujer de Beijing, 1995.

ción previa para que la vida sea un éxito o un fracaso”¹⁰ y que ha fructificado en una tradición humanista de la cultura occidental con la que la ideología de género quiere romper de manera impositiva y mediante la expulsión del humanismo, ya casi lograda, del espacio público. Indudablemente esa cultura humanista tiene rasgos diferenciales que son más competitivos que su alternativa ideológica y que sólo pueden ser destrozados con el igualitarismo disolvente que se entromete en los modos de vida y en las instituciones ajenas. Para ello utiliza medios asimétricos, que no son intercambiables con los de las culturas: Uno de ellos es la crítica de algunos aspectos que se ridiculizan porque no se comprende su importancia; otro es el victimismo y la reacción desproporcionada cuando alguien, aunque sea directamente, cuestiona los intereses de la casta que propugna la igualdad del género aunque sea de manera tangencial. No poca importancia tiene el control del espacio público con prácticas en las que una parte de la población no quiere convivir, lo que virtualmente significa que, con la simple tolerancia de las mismas, se expulsa a amplios sectores sociales de ese espacio público. No pocas veces el recurso a medios agresivos pasa, si es preciso, por acciones violentas de baja o media intensidad.

2. *Objetivos y medios igualitarios*

El movimiento ilustrado y el socialismo, de donde procede la actual discusión sobre el género, insertan la consecución de la igualdad dentro de una estrategia política con la que los restos del naufragio del socialismo y la ilustración originarios tratan de monopolizar las aspiraciones humanas en función de la consecución de un ideal igualitario radical nunca alcanzable pero que pasa por la realización de sus intereses políticos y económicos que son, siempre, los intereses de su casta dirigente y que, nor-

¹⁰ RAZ, Joseph: *Valor, respeto y apego*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia (Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho), 2004 (trad. de Marta Fergas Ferriol, rev. de Carlos Bernal Pulido), p. 36.

malmente, está formada por pequeños grupúsculos elitistas y apoyada por elementos subversivos. Al remplazar la clase por el género se evidencia que ambas desempeñan la misma función social y política en el proceso histórico de emancipación igualitaria. Ambas están en manos de los emancipadores que proporcionan la conciencia de clase (*Klassenbewustein*) o de género (*Genderbewustein*); con el feminismo y la homosexualidad el movimiento emancipatorio se amplía notablemente vinculando estos “colectivos” a métodos revolucionarios, así adopta un carácter combativo.

Se parte de la crítica del pasado con la promesa de un futuro que no es accesible. Se ocultan en el proceso educativo y socializador ejemplos femeninos, es el caso de la célebre poetisa mexicana Sor Juana Inés de la Cruz, con su conocida poesía sobre la necedad de los hombres; o el papel histórico de mujeres como Santa Teresa, Blanca de Castilla, Hildegard von Bingen u otras similares que son igualmente silenciadas frente a las ministras florero, a costa —claro está— de fuertes dosis de ignorancia. Fue el caso cuando, el año dos mil cuatro, el centenario de Isabel la católica fue encubierto por el gobierno socialista. Por otra parte, “se pretende vincular la defensa de los derechos de la mujer a la aceptación de la tesis neomalthusiana en contra de la natalidad”¹¹ y ese nexo nunca se olvida.

Huizinga ha resaltado el papel de la sexualidad y la mujer en la vida caballeresca y galante tardomedieval como un rechazo de la “cobarde omisión de todas las complicaciones naturales y sociales del amor y el encubrimiento de todo lo que hay de falaz, de egoísta y de trágico en la vida sexual con la bella apariencia de un goce imperturbable”¹² mediante la estilización medieval del amor que da “a su vida erótica la forma de un bello juego, sometido a nobles reglas. De no querer entregarse a una ruda barba-

¹¹ BALLESTEROS, Jesús: *Ecologismo personalista*, Madrid, Tecnos, 1995 (trad. de Ana Lizón), p. 102.

¹² HUIZINGA, Johan: *El otoño de la Edad Media*, Madrid, Alianza Editorial, 1994 (trad. de José Gaos), Cap. 8, p. 160.

rie”¹³ e, igualmente, Pernoud ha destacado, en varias de sus obras, la libertad y paridad de rango de la mujer medieval con respecto al varón, y cómo “El hecho de que ejercieran la suma del poder no les impedía ser plenamente mujeres. No tenían en absoluto el afán de imitar o copiar el modelo masculino. En su conducta siguieron siendo esencialmente mujeres, incluso cuando actuaban en el terreno político o militar”¹⁴, no podía ser de otra forma cuando “*libertas* equivalía a *natura* y a derecho”¹⁵; pero estos datos no le importan mucho al movimiento feminista de género a la hora de comprender que sus pretensiones son despersonalizadoras debido a sometimiento al movimiento ilustrado, que despreciaba a la mujer, y al socialismo desahuciado ya por los trabajadores. Ese carácter igualitario se relaciona con que algunos ilustrados, Condorcet por ejemplo, ya consideraban que la condición femenina depende del ambiente social y señala que: “Se ha dicho que las mujeres... carecían del sentimiento de justicia, y que obedecían antes a su sentimiento que a su conciencia... esa diferencia ha sido causada por la educación y la existencia social, no por la naturaleza”. De este modo se anticipa a la ideología de género que considera que no hay una naturaleza femenina independiente de los condicionantes sociales. Pero por lo general la ideología de género oculta cuidadosamente las expresiones despectivas de la mujer por parte de la ilustración, el papel que se le asigna en el Código de Napoleón o en la misma *Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano* de 1789 que, en 1791, fue respondida por Marie Gouze (conocida como Gouges) con la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, a consecuencia de la cual fue guillotizada por los revolucionarios con acusaciones de sedición; o la escasa consideración que, igualmente, se le atribuye en la *Enciclopedia* o cuando consideraban los ilustrados que la

¹³ HUIZINGA, J.: *El otoño de la Edad Media*, Cap. 8, p. 155.

¹⁴ PÉRNAUD, Régine: *La mujer en el tiempo de las catedrales*, Madrid, Gránica Ediciones (Colección Plural. Historia), 1987 (trad. de Marta Vassallo), p. 222.

¹⁵ NEGRO PAVÓN, Dalmacio: “Democracia y religión”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (Granada, 2007), nº 41, pp. 163-181, cita en p. 172.

conversión de la mujer en mayor medida que los hombres al cristianismo era una señal de su debilidad e inferioridad respecto al hombre. Parece que esa ocultación ayuda al movimiento igualitario a conectar mejor con las preocupaciones presentes de las mujeres, con unos agravios pasados imaginarios en los que descargar la situación actual e impide que sean imputables los gestores actuales del problema.

La situación de la mujer en el mundo después de una dominación política mayoritariamente ilustrada, durante los dos o tres últimos siglos en la mayor parte de él, debería entenderse no en términos reivindicativos sino de alguna responsabilidad, que hasta ahora no se ve asumida en ningún sitio. Tampoco asume el igualitarismo de género los elementos esperpénticos que reflejan lo disparatado de algunas pretensiones. Por citar algunos ejemplos: En algunas universidades norteamericanas, por influencia feminista, se ha sustituido la palabra seminario por la de ovario u *ovarium*, o la denuncia del latín por paternalista. Precisamente por su carácter polemógeno y combativo resulta en la práctica un simple mecanismo de provisión de eslóganes que poco afectan a la vida real de la mujer, similar al descrito por Orwell cuando dice que “eran siempre las mujeres, y sobre todo las jóvenes, lo más fanático del Partido, las que se tragaban todos los eslóganes de la propaganda y abundaban entre ellas las espías aficionadas y las que mostraban demasiada curiosidad por los heterodoxo de los demás”¹⁶. Cuando ya los obreros no soportan esa propaganda los ilustrados necesitan más que una clase, un género (más amplio que la clase). Su conformación está basada en el empleo de técnicas groseras de manipulación informativa que sirven de coartada al fracaso; el día mundial contra la violencia de género, veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, el fiscal ordenó detener al imán de Fuengirola (que habría escrito un libro donde explicaría cómo pegar a las mujeres sin que se note); casi a la vez que

¹⁶ ORWELL, Georg: 1984, Barcelona, Destino, 2002 (trad. de Rafael Vázquez Zamora), 1ª Parte, I, p. 16.

la televisión pública (TVE1), enseñaba cómo se pone un *piercing* en un pene y a la par que la policía detenía a unas noventa personas por tener pornografía infantil en Internet, era primera noticia en los telediarios. El imán fue liberado hacia el día veinte de diciembre del mismo año, obligándole a hacer un curso de derechos humanos que dijo que haría encantado, mostrando así una eficacia del proceso reeducador basado en una manipulación informativa similar a cuando Parsons se considera culpable de un crimen de pensamiento que se le ocurrió soñando, mientras dormía, y da gracias porque le haya denunciado su hija, según se narra en 1984¹⁷, obra que también permitiría hacer un cruel paralelismo de los esfuerzos por depurar los aspectos “sexistas” del lenguaje tradicional con la elaboración de la neolengua; sirven a los mismos objetivos.

El fracaso de esta propuesta igualitaria es evidente si la medimos por el resultado para las mujeres, puesto que “Sirve sobre todo para introducir nuevas desigualdades, a saber, las que brotan del distinto valor funcional de los individuos para el establecimiento de aquel futuro estado de igualdad”¹⁸ y somete a la mujer a consideraciones degradantes según el ejemplo de la esposa de Winston en 1984, de la que dice que “No latía en su cabeza ni un solo pensamiento que no fuera un eslogan. Se tragaba cualquier imbecilidad que el Partido le ofreciera”¹⁹, en pocos casos es más claro que en la ideología de género.

Las pretensiones monopolísticas de los movimientos de la ideología patentizan su carácter manipulador. No permite compararla con su alternativa, ni con lo que se consigne en “régimen de mercado”, del mismo modo que la planificación socialista no admite términos de referencia con la producción capitalista y necesita levantar muros como el de Berlín. La frase corriente “hemos conseguido mucho, pero aún falta mucho por conseguir”, indica que la dependencia de los emancipadores va a durar demasiado hasta

¹⁷ ORWELL, G.: 1984, 3^a, I, pp. 249-50.

¹⁸ SPAEMANN, Robert: *Crítica de las utopías políticas*, Pamplona, Eunsa, 1980, p. 288.

¹⁹ ORWELL, G.: 1984, 1^a, VI, p. 78.

que la sociedad sin géneros llegue o, algún día, se despierte de una pesadilla similar a la de la sociedad sin clases. De la misma manera que no todos los trabajadores eran proletarios, no todas las mujeres son feministas pero sus emancipadores parece que representan —sin necesidad de elecciones— a todas, igual que sus predecesores parecía que representaban a todos los obreros; sólo es consecuencia de la misma falacia que produce un espejismo. El carácter combativo hace que, dentro de ella, cualquier mínima duda respecto a la ideología de género se entienda una agresión a la mujer representada; el aprovechamiento de reacciones histéricas instintivas y casi primarias tiene un enorme rédito político.

Otra ramificación importante de la ideología de género se centra en la homosexualidad. Para ello deja de considerarse un problema personal y pasa a tratarse como una cuestión pública. Las pretensiones igualadoras son mucho más problemáticas, no se trata sólo de utilizar a la mitad de la población y aprovecharse políticamente de ella sino de rediseñar socialmente la percepción de la sexualidad de toda la humanidad. Por otra parte, presenta una mayor agresividad social frente a los soportes de la tradición. El que tenga una acentuada virulencia, debida quizá a un fuerte resentimiento, que se dirige contra el conjunto de ideas en que se sustenta el orden social y humano de la cultura humanista, les dota de más protagonismo político al proporcionar mayor utilidad al poder. Desde este punto de vista ya no importan tanto las diferencias económicas cuanto el resentimiento por determinadas suposiciones acerca de la opinión relacionada con la sexualidad que desencadenan un mecanismo reactivo fuertemente agresivo.

En este caso la igualdad plantea una ruptura con la catalogación en géneros por el sexo en virtud de lo que se considera una opción que se puede cambiar. De este modo se habla de transgenéricos (*transgendered*) para referirse a los *trans-sexuales*. Llega a defender no sólo derechos maritales o matrimoniales sino incluso, según hace Rothblatt, a considerar que cuando nace una nueva criatura, “los doctores toman una decisión legal con tal de asignar al bebé a la

categoría de varón o hembra. Toman esta decisión basada sobre un examen físico de los genitales...”, para concluir que “dado que no aparece haber ninguna clase de costos sociales para la conducta transgénérica o trans-sexual... tal vez esta gente sirva un *papel enzimático en la unificación de la sociedad*”²⁰. De ese modo no se necesitaría distinguir entre masculino y femenino en absoluto y, desde este mismo punto de vista, nadie está obligado a conformarse con la *asignación* que se le dio al nacer, sino que puede decidir libremente su *opción*, o, lo que es lo mismo, puede *inventarse* a sí mismo, autónomamente, con independencia de condicionantes sexuales y hasta puede decir lo que es con independencia de cómo le perciban los demás, los médicos que le reconocen o las personas que se relacionan con él.

El igualitarismo radical pretende vencer así la arraigada repugnancia por la homosexualidad de amplios sectores sociales que se resuelve con apelaciones a la igualdad radical y acusaciones de hipocresía que no acaban de calar en la población ampliamente consciente de su propia identidad sexual sin dudas “de género”. Ante todo busca eliminar este factor sexual de identidad que está en la base de las ideas morales de la tradición. El problema, del mismo modo que en el feminismo radical, no está tanto en legitimar determinadas prácticas entre grupos más o menos amplios de individuos cuanto en su extrapolación social con la fuerza de la ley. Un ejemplo lo tenemos con la legislación española sobre el registro civil donde habla de progenitores A o B en vez de padre y madre; se priva, aunque sólo sea a efectos de registro civil, de algo que cualquier niño distingue en la base de su biografía.

3. Género y derechos

La ideología igualitaria parte de diversas concepciones del derecho; su carácter relativista, reiteradamente expli-

²⁰ ROTHBLATT, M. A.: “Advising clients with Transgender legal issues in the 1990s”, en *International Legal Practitioner*, December 1993, vol. 18, nº 4, pp. 113 y s.

citado, impide fijar un concepto permanente del mismo. El marxismo lo establece en función de la estructura social cambiante, ahora se tiene por utensilio para operar sobre esa estructura social, para transformarla según la ideología con que se toma postura respecto a ella (Bobbio). Básicamente lleva a cabo una enumeración de los derechos que se suponen conquistas históricas.

Los derechos son reclamables subjetivamente, pero el estado actual se asigna el papel monopolista de proveerlos con el fin de remover los obstáculos para la igualdad real. En él la proclamación de derechos es inseparable de la gestión por el poder, deja de ser competitiva. No es libre, se basa en la imposición de un sistema planificado de satisfacción de necesidades sobre la libre configuración del mismo. De ello se derivan dos consecuencias importantes: Una primera es que aumenta exponencialmente el poder gestor, no tanto del estado cuanto de los grupos que lo instrumentalizan para proteger su entramado de turbios intereses en el proceso de concreción de los derechos. Se ve claramente en la inclusión de los llamados derechos reproductivos dentro de los derechos a la salud sin determinar qué derechos incluye y cuáles excluye el derecho general a la salud y que esa burocracia se auto-atribuye concretar. Otra consecuencia tiene que ver con que el derecho va unido a llamamientos genéricos inconcretos y reivindicativos que no dependen de una contabilidad de resultados. La contabilidad es incompatible con la utopía.

Desde la perspectiva del igualitarismo moderno el derecho se caracteriza de manera abstracta para evitar el casuismo y el privilegio. Se refiere a individuos con independencia del proceso histórico de socialización, de su cultura, de sus valores, de su sexualidad, etc. Prescinde de la "identidad", de sus circunstancias y de sus peculiaridades. En cuanto instrumento de transformación social, superada la fase burguesa represiva, es una herramienta para eliminar las diferencias, y trata de igualar a los seres humanos "realmente" y no sólo formalmente. La igualdad la lleva a cabo el poder político, democratizado para que afecte a todos, y es compatible con considerar que el poder

es un hecho “natural” inevitable. Desaparece el efecto personalizador de la moral y la igualdad se sitúa en el objetivo final de la historia, lo que hace que se presente con rasgos grandiosos (superioridad ética del socialismo). El relativismo se expresa hablando de derechos en plural que no necesitan coherencia de significados, son conquistas históricas cambiantes.

Se trata de un modelo que sería fácilmente sustituible por una fórmula general similar a la siguiente: “todo el mundo tiene derecho a todo aquello que necesita, según el mismo considere conveniente (para respetar su autonomía), y el estado se obliga a proporcionárselo”. Sería la última generación de derechos y, tal vez, la definitiva. La traducción económica podría ser una renta individual que incluyera un nivel de vida asegurado. Podría incluir la provisión de sexo y drogas de manera regulada mediante la sustracción de competencias al mercado que ya hay sobre ellas. Sólo choca con la dificultad de proveer aquello que el estado de bienestar no ha logrado, pese a que “la sociedad actual gratifica y satisface virtualmente toda necesidad, excepto una: la necesidad de sentido”²¹, necesidad que sí ha tenido respuesta satisfactoria en el arte y la religión y que no proporcionan sus sucedáneos relativistas.

B) LA RESPUESTA TRADICIONAL

En la tradición la respuesta a los problemas relativos a la igualdad jurídica ha sido diferente. Hay poca preocupación por las transformaciones sociales artificiales, “no conoce ninguna aspiración consciente al mejoramiento y a la reforma de las instituciones sociales o políticas como resortes del pensamiento y de la acción”²². Esto no supone, frente a la suposición vulgar, falta de preocupación por la innovación científica, artística o social y por mejorar las circunstancias de la vida humana, más bien al contrario. El

²¹ FRANKL, Viktor E.: *Psicoterapia y humanismo*, México, F.C.E. (Breviarios), 2002 (trad. de Alfredo Guérra Miralles), p. 22.

²² HUIZINGA, J.: *El otoño de la Edad Media*, Cap. 2, p. 54.

mundo medieval, cuando “las condiciones generales de la economía favorecieron la libre empresa y suscitaron la aparición de un nuevo tipo de hombre: el *self-made-man*. Se crearon compañías capitalistas cuyas acciones eran negociables”²³, conoció un fuerte empuje tecnológico sin planificación política, propiciado por un cambio de mentalidad que adoptó sin reservas la tecnificación y es patente la mayor preocupación por la justicia. Podemos observar el paralelismo con un ejemplo actual, el desarrollo de la informática, que ha sido adoptado del mismo modo, es algo que se ofrece y acepta por las considerables ventajas que proporciona, por ello no ha necesitado del proceso planificador impositivo que emplea burocracia socialista con sus modelos sociales igualitaristas basados en la seguridad social, sanidad, pensiones, obligatorias y monopolísticas. Ese modelo de libre empresa e iniciativa social tiene, por el contrario, menor preocupación que el movimiento igualitario por lo que se llama cuestiones de género y reacciona frente a muchas de sus propuestas, especialmente las relativas a la homosexualidad, al aborto, a la eutanasia y a la manipulación de embriones humanos del mismo modo que reaccionó frente a las propuestas igualitarias iluministas del XVIII y al comunismo del siglo XX. En cierto modo esta tradición ve en el igualitarismo de género radical una forma de comunismo que no se refiere a los bienes de producción sino a la sexualidad y cuando oye expresiones como que “España está en la vanguardia de las políticas de igualdad” entiende que es un país tan comunista como pueda serlo Cuba.

1. *Género y Derecho*

En sentido amplio, el derecho, para la tradición, depende de la condición humana o, más precisamente, de la condición personal del ser humano. Establece relaciones recíprocas, armoniosas y equilibradas entre todos y cualquier

²³ GIMPEL, Jean: *La revolución industrial en la Edad Media*, Madrid, Taurus, 1981 (trad. de Clara Drallny de Rati), p. 8.

ser humano, donde basta la pertenencia humana para tener pretensiones y exigencias jurídicas. Tiene, por ello, una estructura universalista que ha sido destacada de manera original por Sergio Cotta, siguiendo en ello la paradigmática definición de Dante: “el derecho es una proporción real y personal de un hombre a otro hombre, que si es guardada por éstos, preserva la sociedad y, si no lo es, la corrompe”²⁴; de la que deriva el que “L’universalità del principio costitutivo del diritto (la regola) e del suo dinamismo (diffusivo) rendono ragione del suo concernere l’uomo in quanto uomo e quindi tutti gli uomini”²⁵; Igualmente ese universalismo ha sido resaltado por Raz²⁶ con algunos matices diferenciales. Implica una exigencia de igualdad de estatus ontológico, el reconocimiento de que lo universalmente humano es la condición del derecho; no se trata de una universalidad geográfica o mundial sino estructural, ligada al carácter personal del ser humano. En cierto modo es la tradicional respuesta a las relaciones sociales del *Ius commune* y del *Common law*, sistemas jurídicos completamente ajenos a preocupaciones de género.

En esa perspectiva el derecho se caracteriza de forma concreta, es casuístico, en relación con la auto-comprensión del ser humano en cuanto persona, evitando “dividir la humanidad en dos grupos antagónicos —los hombres y las personas— que ni se apoyan, ni se sufren...”²⁷; derivada de la proclamación abstracta de derechos del hombre-individuo sin identidad política, histórica, sexual, lingüística o religiosa. Busca detectar los aspectos diferenciales de las cosas y de las acciones humanas a la hora de establecer sus consecuencias; básicamente distingue méritos y responsabilidades; adquiere así un sentido diferenciador, aunque distingue con criterios de medida universalistas coherentes con el carácter cultural y espiritual del derecho, que

²⁴ ALIGHIERI, Dante: *Monarquía*, II, 5, pp. 52-3.

²⁵ COTTA, Sergio: *Il diritto nell’esistenza*, Milano, Giuffrè Editore, 2ª ed. 1991, Cap. VII, p. 148.

²⁶ RAZ, J.: *Valor, respeto y apego*, pp. 61 y s.

²⁷ DEL BARCO, José Luis: “Introducción”, a SPAEMANN, R.: *Personas. Acerca de la distinción entre “algo” y “alguien”*, Pamplona, Eunsa, 2000, p. 12.

traduce el sentido del orden humano, según señaló Anaxágoras, al afirmar que “En principio todo estaba mezclado, después vino el espíritu, separó y puso orden”²⁸. Presupone unas posibilidades similares en todos los seres humanos y dado que, obviamente, éstas no se dan en la práctica, se corrigen desde perspectivas y organizaciones no jurídicas, sino familiares, empresariales, políticas, caritativas etc., aunque involucren derechos. El derecho no es tenido por la forma de acción del poder, que le es instrumental, accesorio, secundario, sino que el poder se pone al servicio de la autoridad basada en la verdad, se dirige a establecer la armonía de la justicia y, por eso mismo, tiene un fuerte componente moral; se puede comprobar en lo que se ha llamado corriente iusnaturalista, premoderna. Resalta la capacidad hermenéutica del ser humano que proporciona el derecho frente al papel de la crítica iluminista que, entre otras cosas, es menos constructiva. El derecho presenta un sentido unitario, tiene una respuesta justa, no hay propiamente “derechos”, en plural, y la multiplicidad de facultades y obligaciones se entiende conectada y formando parte de un todo que garantiza la coherencia de la respuesta a la multiplicidad de problemas con un mismo principio.

Así engloba a todos los seres humanos y sólo a ellos, resalta su especificidad respecto a los animales y no se olvida de la “circunstancia” de que el ser humano está sexuado, ni de la especificidad de la mujer ni de la posibilidad de una comprensión problemática de la sexualidad, pero atiende a esos factores desde la perspectiva de la forma mejor lograda de su expresión y, por eso, no hace de un problema personal privado un asunto político público.

2. *Lo genérico y la personalidad*

La ideología de género niega que la sexualidad contribuya a la identidad personal de los seres humanos puesto

²⁸ DIELS, Hermann y KRANZ, W.: *Fragments de los presocráticos*, 7, cit. en SCHULZ, F.: *Principios del Derecho Romano*, p. 39.

que considera que éstos son individuos autónomos con una sexualidad cambiante e, inicialmente, irrelevante para el derecho; sólo si el poder democrático decide tenerla en cuenta para el proyecto igualador resulta ser un criterio referente para una discriminación positiva que generalmente no se refiere a su significado personal sino a su proyección económica o social. Por el contrario, el factor de identidad personal que proporciona la sexualidad es central precisamente en el pensamiento donde apareció la noción de persona; la insistencia en las reglas morales ligadas a ella tiene que ver no sólo con las consecuencias relacionadas con la reproducción sino, también, con su función personalizadora que se desvirtúa al margen de esas reglas.

La tradición vincula la personalidad a un principio de identidad humana al que llamamos alma, ésta depende básicamente de unas condiciones que podríamos llamar ontológicas, pero también de un proceso de toma de conciencia acerca de la misma y de sus implicaciones. El alma tiene algo de construido, no se puede desplegar su potencialidad si, de alguna manera, no se es consciente del conjunto de factores relacionados con la moral que se asocian a la identidad que proporciona, a su continuidad e inmortalidad. Pero el movimiento igualitario de género suprime las diferencias, e incluso las palabras que las designan, lo vemos, por ejemplo, en que “señora era una palabra desterrada del partido, ya que había que llamar a todos camaradas”²⁹; desconoce la imposibilidad de ser persona en general (asexualada) de mismo modo que no hay personalidad jurídica en general (independiente de su forma como sociedad, fundación, asociación). Con ello impide la toma de conciencia personal ligada al carácter sexuado y el gozo de la sexualidad, que los ideólogos sustituyen por el mero disfrute, integrado en un proceso personalista con dimensión moral y también jurídica, en la medida en que exige determinados reconocimientos sociales para sus consecuencias y el reconocimiento del fracaso en determinadas circunstancias.

²⁹ ORWELL, G.: 1984, 1^a, II, p. 27.

Frente a la ideología de género, la tradición humanista occidental que se basa en el carácter personal del ser humano, en la “noción ontológica de persona, y la universalización que implica, permite explicar una dimensión radical de su ser, la dignidad inherente a cada miembro de la especie humana”³⁰; por ello protege la personalidad con una serie de cautelas y restricciones que, ocasionalmente, pueden repercutir en la vida sexual de las personas y que lleva a conformar el orden social con una características que posibiliten ese desarrollo personal. Por eso mismo reaccionan frente a la acción despersonalizadora del igualitarismo que, encarnado con acierto en el socialismo de la época, es anticipado y ridiculizado por Dostoyevski, evidenciando que “son partidarios de la impersonalidad completa; para ellos el supremo progreso consiste en parecerse lo menos posible a sí mismos”³¹; es tan valiosa la personalidad que no puede dejar que pasen desapercibidas las amenazas que la acechan.

Parece que la ideología de género promueve la libertad al hablar de elección de la “orientación” sexual para hacerse irresponsable de las consecuencias de la opción. Ahora bien, ese tipo de opciones son reivindicativas y necesitan, para llevarse a cabo, una transformación social que implica una alteración del orden social basado en el derecho que la tradición considera un fruto logrado con esfuerzo, motivo por el que aparece el desacuerdo y el conflicto. Al igual que la lucha de clases, de la que es sustitutivo, el fanatismo igualitario, pese a ser relativista, atribuye a su acción una enorme seguridad y confianza y, por ello, no evalúa el efecto socialmente transformador de sus propuestas, sino que “reclaman la destrucción de lo que existe en nombre de lo que [según ellos] debe existir”³². Es impo-

³⁰ APARISI MIRALLES, Ángeles y MEGÍAS QUIRÓS, José Justo: “Fundamento y justificación de los derechos humanos”, capítulo VII, pp. 163-205 de MEGÍAS, J. J. (Coordinador): *Manual de derechos humanos*, Pamplona, Thomson-Aranzadi, 2006, p. 168.

³¹ DOSTOYEVSKI, Fiodor: *Crimen y castigo*, Madrid, Biblioteca EDAF, 1985 (trad. de F. Ramón G. Vázquez y prólogo de Miguel Ángel Molinero), 3ª Parte, Cap. I, p. 222.

³² DOSTOYEVSKI, F.: *Crimen y castigo*, 3ª Parte, Cap. V, p. 273.

sible que en esas condiciones no generen preocupación y temor en la cultura tradicional, cuyo simple mantenimiento aboca a un conflicto abierto en función de la beligerancia del igualitarismo.

IV. PROBLEMAS Y SOLUCIONES

Consecuencia de lo anteriormente expuesto es que la idea, ampliamente compartida, de que todos los seres humanos son iguales en derechos genera conflictos en su proceso de concreción debido a que no todo el mundo entiende lo mismo por igualdad, ni por ser humano, ni por derecho. La ideología de género añade complejidad a la ya difícil fijación de la igualdad de derechos individuales, políticos, económicos, laborales, sindicales, etc. Un dato relevante es que, dentro de los dos mundos mencionados, la manera de entender la igualdad es bastante clara y pacífica, al menos cuentan con medios para resolver los desacuerdos sobre ella: mediante la competición en uno, mediante la gestión pública en otro. Demuestra que, en gran medida, la discusión no es tanto por la igualdad cuanto por lo que con su invocación se puede conseguir y por los objetivos a los que tiende.

A) RAÍZ DEL PROBLEMA

Para resolver un problema lo primero que hay que hacer es tratar de entenderlo bien y conocer su origen. Es obvio que el problema del género es un derivado de los diferentes sentidos de la igualdad entre los hombres y de la multiplicidad de sus implicaciones. Al existir diferentes formas de entender la igualdad con la simple enunciación de la misma, por mucho que se enfatice, no se responde a “¿cómo justificar la desigualdad?”³³. Y mientras que “Es característico de la filosofía política clásica la preferencia

³³ OLLERO TASSARA, A.: “Principio de igualdad y teoría del derecho”, en *Derechos humanos y metodología jurídica*, 12, p. 277.

de la igualdad proporcional respecto de la aritmética”³⁴, en el debate político actual se parte de una amplia indefinición y no se formula “El problema que Frege se planteó es el siguiente: supongamos que ‘ $a = b$ ’ es verdadero; ¿en qué se diferencia de ‘ $a = a$ ’? La solución no puede ser que la igualdad designe una relación entre objetos, pues en ese caso no podría distinguirse entre ‘ $a = a$ ’ y ‘ $a = b$ ’, ya que se refieren al mismo objeto. Tampoco puede ser la igualdad una relación entre signos, pues entonces ‘ $a = b$ ’ no podría expresar conocimiento alguno extralingüístico... La solución está, según Frege, en distinguir en todo signo dos dimensiones, a las que denominó *referencia* (*Bedeutung*) y *sentido* (*Sinn*)”³⁵. Por ello aunque se dice que la igualdad consiste en dar legalmente el mismo trato a todos, se dice también que dando el mismo trato a diferentes se comete injusticia, ocurriría con el abandono de los precedentes por los tribunales³⁶, lo cual da a entender que la igualdad está subordinada a la justicia, pero no impide que ésta en muchos casos se reconduzca a la igualdad o a la tolerancia³⁷. Mas del mismo modo que Kelsen cree que la tradicional fórmula definitoria de la justicia de “dar a cada uno lo suyo” no concreta qué es lo suyo de cada cual, debería haberse dado cuenta de que decir que todos somos iguales no especifica el modo en que lo somos; podría pasarnos lo que a los animales de la granja de Orwell que eran todos iguales, pero unos más iguales que otros. Mucha gente se burla del artículo 14 de la constitución que dice que “Los españoles son iguales ante la ley...”, complementándolo con el dicho popular “...si pueden pagar el mismo bufete”; pero no rebaja el grotesco entusiasmo de quienes se aprovechan de este tipo de proclamaciones de igualdad imposibles de concretar y que, en ocasiones, suenan a mero resentimiento, según puso de manifiesto Nietzsche.

³⁴ SPAEMANN, R.: *Crítica de las utopías políticas*, p. 278.

³⁵ CONESA, Francisco y NUBIOLA, Jaime: *Filosofía del lenguaje*, Barcelona, Herder, 1999, p. 105.

³⁶ SUAY RINCÓN, José: *El principio de igualdad en la justicia constitucional*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1985, p. 219.

³⁷ KELSEN, Hans: *¿Qué es justicia?*, Barcelona, Ariel, 1991 (trad. de Albert Calsamiglia), p. 63.

Aparte de la indefinición, el problema igualitario se acentúa por la extrapolación de las exigencias de algunas comprensiones o formulaciones parciales de la igualdad que interfieren en otras incompatibles con ellas. Lewis ha denunciado su utilización en el proceso de descrédito y eliminación de ejemplos de excelencia humana señalando que “La declaración de igualdad fuera del terreno estrictamente político, la hacen sólo aquellos que se sienten, en algún sentido, inferiores”³⁸. Pero la extrapolación va más allá, la ilustración considera a la igualdad una conquista histórica, oculta que es sólo su modo particular de entender la igualdad y que es inseparable de la expansión de sus propios intereses políticos. La igualdad tiene así un sentido instrumental aunque se diga que es el objetivo final. En la medida en que ese efecto expansivo afecta a la religión da lugar al laicismo que no sólo suprime la presencia pública de muchas exigencias políticas históricas ocasionales sino que simultáneamente elimina la aportación antropológica de la religión al proceso de adquisición de la identidad personal en la socialización de los seres humanos y de la que no es fácil prescindir. Todo ello se debe a que en el laicismo hay muchos aspectos estratégicos de defensa del poder sin ningún fundamento intelectual ni moral. Se comprende fácilmente cuando el laicismo busca excluir de la vida pública a las ideas que tiene conexión con creencias religiosas (comprehensivas) pero no denuncia la mezcolanza de determinados “colectivos” con el aparato del estado, del que se benefician económicamente y con técnicas mafiosas que incluyen la redefinición asimétrica de los derechos³⁹.

³⁸ LEWIS, Clive S.: *Cartas del diablo a su sobrino*, Madrid, Espasa-Calpe (Colección Boreal), 1978 (trad. de Miguel Marías), p. 181.

³⁹ Tenemos un ejemplo en el derecho de propiedad. El Tribunal Constitucional español considera que la propiedad —tradicional— es un derecho constitucionalmente debilitado (al igual que el rendimiento del trabajo a efectos de gravamen) pero no dice lo mismo de la ley que da no sólo una protección extraordinaria sino que subvenciona la propiedad intelectual de determinados artistas que, claro está, apoyan masivamente al gobierno. Para ello es preciso marginar al mercado y debilitar la propiedad tradicional para que no obstaculice la fácil detracción y trasvase de una parte de su valor a la nueva, más rentable políticamente al gobierno.

El problema se agrava por la inexistencia de un código compartido que permita la traducción de pretensiones de igualdad o posibilite su conexión e intercambio. Parece que podría ser el marco que proporcionan los derechos humanos, pero la distinción entre derechos humanos de un lado y Derecho de otro es paralela a la que hay entre macroeconomía y microeconomía. Referirse a ellos sin concretar el significado es lo mismo que hablar de macroeconomía sin tener que dirigir o gestionar empresa particular alguna. No se evita la sospecha de que los mismos sean monopolizados de la misma forma que la igualdad. Si no existe una noción compartida del derecho menos aún puede serlo la de los derechos humanos que cada uno entiende según conviene mejor a sus intereses y de manera unilateral. Podemos ver un ejemplo con el aborto; el actual presidente del gobierno español habla del derecho al aborto a pesar de ser (al menos de momento) un crimen legalmente tipificado; a su vez los que consideran el aborto un asesinato lo hacen con independencia de que lo permita y proteja la ley que interesa al gobierno. Lo que quiero poner de relieve no es tanto la incoherencia del poderoso que probablemente confunda el derecho con sus alucinaciones (ya que no tiene creencias) cuanto la inexistencia de un código que permita traducir las diferentes apreciaciones del derecho.

Al no existir una noción compartida de la igualdad o del derecho carece de sentido discutir buscando un acuerdo sobre ella. El igualitarismo ha utilizado la igualdad y otros derechos como instrumentos de lucha y de transformación social hacia un modelo humano que no se sabe cómo va a ser pero sí que elimina las diferencias que tradicionalmente han caracterizado a los seres humanos, ahora en materia sexual. Presenta la igualdad en términos que sólo una casta dominante de iluminados puede definir en cada momento en función de la evolución de sus ocultos intereses. Exige una gestión universal, característica de la tecnocracia, omniabarcante y anuladora de la libertad (No se admite, por ejemplo, la educación diferenciada por sexos, de manera que sea posible comprobar las

ventajas e inconvenientes y se pueda elegir y comparar). No permite construir un mundo donde la libertad y la igualdad tengan una forma de expresión distinta porque se basa en un mecanismo impositivo en todos los campos y de libertades exclusivamente en aspectos sexuales, pero con una amplia programación política (preservativos, abortos, salud reproductiva, etc.). Es enormemente crítico, virulento, subversivo y agresivo respecto al orden tradicional. Es evidente el poderoso efecto extorsionador sobre las mujeres que tiene el conocimiento, por el gobierno y sus socios abortistas, de los datos de las que se someten a abortos (aproximadamente un millón en España en los últimos años). Una consecuencia, que parece que ha pasado desapercibida pero que tiene una gran importancia comprensiva del alcance del igualitarismo radical, reside en que está en la base del terrorismo y de la guerra total; al borrar las diferencias entre combatientes y enemigos, la guerra deja de ser entre militares y pasa a ser de todo el pueblo; el ejército deja de ser profesional y es una milicia de toda la población: la nación en armas; al no distinguir ya entre combatientes y población civil se puede matar indiscriminadamente y sin juicio previo (el juicio sirve para distinguir entre culpables e inocentes). Lo señalo no con el propósito de establecer una teoría sobre la guerra, sino para recalcar los antecedentes del igualitarismo presente en la ideología del género, de su posición ante la vida humana y que lo vemos reproducido en las pretensiones socialistas acerca del aborto y la eutanasia. Otra consecuencia, no menos grave pero que también ha sido pasada por alto, estriba en su carácter obstructivo del conocimiento puesto que la insistencia reiterativa en la igualdad impide percibir, de manera forzada, los matices diferenciales de las cosas, necesarios para conocerlas, con lo que la progresiva implantación y extensión del igualitarismo provoca una correlativa pérdida gradual de capacidad comprensiva y científica.

El igualitarismo radical es relativista y acentúa así el carácter problemático y conflictivo de la igualdad porque no la aborda en términos veritativos que permitan recon-

ducir la diversidad de concepciones jurídicas y antropológicas a una realidad incuestionable y estable ni se clarifica el sentido antropológico y el alcance de la sexualidad, sino que la inserta en el proceso de liberación del igualitarismo genérico que, siempre sucede igual, presenta un horizonte utópico y emancipatorio que no repara en hacer violencia a la realidad en aras de la transformación pretendida, sin tener en cuenta que “En primer lugar importa ver que la ampliación sociopsicológica del concepto de igualdad de oportunidades conduce a su misma disolución. Oportunidades iguales las han tenido únicamente los que han hecho lo mismo de sus oportunidades. El concepto de igualdad de oportunidades, empleado en otro tiempo en sentido crítico contra la igualdad jurídica formal, sucumbe con ello a la misma crítica, a saber, ante la crítica al concepto de posibilidad como una determinación antropológica positiva. Quien aspira a la igualdad sólo puede desear la refundición de la subjetividad en un proceso homogéneo de dominio colectivo de la naturaleza”⁴⁰ y quien valora la adquisición de la personalidad y las formas de socialización derivadas de la religión no puede renunciar a su especificidad cultural.

Por tanto el igualitarismo, violento y agresivo, no da respuesta a la aspiración a ser desiguales de determinadas personas y grupos ni se fijan las condiciones en que pueda ser legítima esa desigualdad ni cuándo es significativa. Impone *su* igualdad en el espacio público y somete la libertad al privado; subyuga las libertades a su visión de la igualdad cuando lo que se requiere es una diversidad de igualdades en libertad. Esa imposición no sólo afecta a personas y a grupos determinados sino a todo lo que he designado cultura tradicional. La denuncia del carácter elitista de los mismos se debe a que tienen alguna ventaja competitiva sobre el socialismo masivo; éste no puede competir con la nobleza o la excelencia humana y trata de suprimirla en el proceso de personificación con un modelo humano impersonal, genérico e indiferenciado que resulta

⁴⁰ SPAEMANN, R.: *Crítica de las utopías políticas*, pp. 287-8.

inaceptable para quien valora lo propio de su persona o de su cultura; incluso no acepta ser llamado “persona” si es tratado de simple individuo. En la medida en que la personalidad implica un carácter sexuado y la individualidad no, la supresión de cualquier referencia a la sexualidad en la ley deteriora lo personal y las formas de vida comunitaria que no sólo comparten ideas o dinero sino también modos de vida con un preciso sentido moral.

B) IGUALDAD Y DIVERSIDAD

Estimo que debemos conseguir una respuesta a las múltiples maneras de entender la igualdad que sea compatible con el mantenimiento de la libertad, sin que ésta se vea menoscabada por concepciones unilaterales del igualitarismo individualista, de clase o de género que se impulsan desde el poder. La simple proclamación de la igualdad de derechos para todos los seres humanos no es despersonalizadora ni liberticida, pero la gestión política de esa igualdad difícilmente puede no serlo, especialmente en las modalidades asociadas a un espacio público disolvente de lo personal, de lo comunitario y beneficioso para el poder.

La igualdad siempre ha sido importante en Occidente, podemos rastrear una de sus formas más relevantes en “la concepción de la ley natural que se tenía en el siglo XII [que] no era sino una exposición sumaria de la doctrina de san Agustín... “naturaleza” significaba el estado natural y no contaminado de las cosas tras su creación por Dios... De ahí que el estado natural y original del hombre fuese la inocencia... “Dios no creó la muerte” rezaba el Antiguo Testamento, de donde deducía san Agustín que la muerte era algo contrario a las “leyes de la naturaleza”. Había sido la Caída lo que había viciado la verdadera naturaleza del hombre... La gracia divina era lo que podía restablecer la verdadera naturaleza del hombre... Partiendo de estas premisas se puede quizá comprender cómo llegó san Agustín a la igualdad entre los hombres, a la comunidad de

bienes, al amor fraterno, etc.”⁴¹. Esta concepción ha sido criticada, aduciendo que Occidente ha elaborado una teoría de la sociedad de iguales y de hermanos pero resulta también una “máquina infernal que tritura a los hombres y a las culturas en beneficio de fines insensatos que nadie conoce y cuyo punto de llegada corre el riesgo de ser la muerte”⁴², y sosteniendo que “La afirmación de que Occidente reconocería la igualdad de las culturas es del todo rebatible. Lamentablemente, dicha igualdad sólo es reconocida *post mortem*, como ha ocurrido con el valor del indio”⁴³. Perelman ha señalado que “en la argumentación se parte de la presunción de tres principios, que hay que elegir adecuadamente: a) El conservador que presume la superioridad de lo que existe, las costumbres, reglas e instituciones admitidas; b) el liberal que en caso de duda opta por la libertad y por que lo no prohibido esté permitido y, c) el socialista para el que la igualdad no exige razón y únicamente la desigualdad debe proporcionarla”⁴⁴. Trata a la igualdad y la libertad como tópicos de un proceso argumentativo que se dirige a persuadir a un auditorio no especializado; pasa por encima la posibilidad de las diferentes formas de entender la igualdad que he referido y la disolución del valor de lo diferencial en el amasijo relativista que exige replantear la discusión entre la prevalencia de la libertad y la igualdad. Dar primacía a la igualdad exige explicar cuál de las diferentes formas posibles de la misma es la adecuada y por qué se adopta y que no se implante, en la práctica, la que interesa al poder. Una resolución razonable del problema precisa dar primacía a la libertad respetuosa con el reconocimiento de las mismas pretensiones para todos los grupos humanos. Esta res-

⁴¹ ULLMANN, Walter: *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1992 (trad. de R. Vilaró Piñol), p. 164-5.

⁴² LATOUCHE, S.: *L'occidentalizzazione del mondo. Saggio sul significato, la portata e i limiti dell'uniformazione planetaria*, Torino, Bollati Boringhieri, 1992. Cit. por IACONO, Alfonso M.: “Raza, Nación, Pueblo”, en SILVEIRA GORSKI, H. C. (ed.): *Identidades comunitarias y democracia*, p. 97.

⁴³ LATOUCHE, S.: *L'occidentalizzazione del mondo*, p. 147.

⁴⁴ PERELMAN, Chaïm: *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Madrid, Cívitas, 1988 (trad. de Luis Díez-Picazo), pp. 164-5.

puesta sale al paso de la afamada argumentación de Marx en *La Cuestión judía*, para liberar a la humanidad de los judíos, culturalmente, y a la que se emplea con la tolerancia de que hay que tolerar a todos salvo a los intolerantes y que, aplicada a la igualdad, daría que hay que dejar libertad a todos salvo a los que no reconozcan o aspiren a la libertad igualitaria. Ha señalado Spaemann: “Que aquí se lleva a cabo en realidad una inversión del concepto, se ve con toda claridad por primera vez en Bruno Bauer y en Karl Marx. Su postura respecto a la emancipación de los judíos resulta instructiva. Hasta entonces significaba la equiparación jurídica de los judíos como ciudadanos. Ahora se critica como insuficiente este concepto político de emancipación; a la emancipación política ha de seguir la humana... “Emancipación humana” significa para Marx eliminación de estas diferencias, eliminación de todas las superformaciones históricas del hombre como sujeto natural de necesidades. Y así puede escribir Marx invirtiendo el sentido de la emancipación judía: “La emancipación judía es, en última instancia, la liberación de la humanidad del judaísmo”... no es aquí ya igualdad de derechos de un grupo hasta entonces infraprivilegiado en su identidad histórica, sino la renuncia a esa identidad... Ahí tenemos *in nuce* la tesis de la ideología de la emancipación: el hombre, tal como existe en realidad no es mayor de edad”⁴⁵, pero lo será, a la fuerza, conforme a las ideas marxistas.

Es preciso encontrar una forma de igualdad que sea coherente con la justicia. Al respecto encontramos que “Aristóteles conocía dos clases de acciones interhumanas sometidas a las exigencias de la justicia: el intercambio de bienes y el reparto de cargas y beneficios hecho por la autoridad. Por lo que respecta a la justicia de los intercambios, debe atenderse siempre, pensaba Aristóteles, a la igualdad en el valor de los objetos del intercambio, o también al precio justo. Ahora bien el valor de los objetos depende considerablemente de la apreciación de los interesados y ésta, a su vez, entre otras cosas, de la escasez

⁴⁵ SPAEMANN, R.: *Crítica de las utopías políticas*, pp. 255-6.

del bien en cuestión... De ahí que haya variado el planteamiento de la justicia conmutativa; nos preguntamos ¿por qué uno está dispuesto a pagar esa suma desorbitada?... La injusticia consiste en aprovecharse de la necesidad, de una posición de dominio en el mercado que permite exigir ese precio, o de la ignorancia del comprador o vendedor... La virtud de la justicia la necesitan los individuos particulares sólo cuando la situación es de tal modo asimétrica, que están en disposición de utilizar la fuerza a la hora de fijar el precio del intercambio. La justicia es precisamente la virtud de los que disponen de poder: la virtud del más fuerte. El débil no necesita virtud para estar interesado por la simetría; se interesa simplemente porque es la manera de mejorar su posición”⁴⁶, esta manera de entender la igualdad es completamente ajena a las pretensiones reseñadas del igualitarismo radical que prescinde de ese modo de concebir la virtud.

También parece razonable buscar una forma de comprender la igualdad que no tenga carácter impositivo, que no disuelva la personalidad y la identidad cultural comunitaria a la fuerza. Podríamos preguntarnos si debe haber una igualdad con libertades (como impone el igualitarismo) o libertad con igualdades (como propone la tradición). El movimiento ilustrado, en el que englobo al socialismo, tiene una historia turbulenta que proyecta una sombra amenazante basada en la extrapolación impositiva y, con frecuencia, violenta de su modelo político y social en detrimento de otros posibles. Es amenazante su extensión del ámbito público en que las reglas de juego son sólo favorables para el movimiento igualitario radical bajo la promesa de libertad en una situación futura de completa igualdad indiferenciada, en la monótona reiteración del utópico mundo igualitario donde siempre sucedería lo mismo, la repetición de lo ya sabido y vivido, la ausencia de originalidad y de innovación, con una evolución sin desarrollo previsible porque sólo sucede lo esperado por el poder.

⁴⁶ SPAEMANN, R.: *Ética: cuestiones fundamentales*, Pamplona, Eunsa, 1998 (5ª ed.), pp. 62-3.

Igualmente es preocupante el carácter impositivo que adoptan las políticas de igualdad que parten de un proceso de gestión política general, que instrumentaliza la ley y el estado y que conlleva una total manipulación social, en él la libertad y la moral ejemplarizantes desaparecen en beneficio del poder. Vemos un ejemplo en que cada vez que el gobierno socialista impulsa su política sexual con anuncios pagados con dinero público, y lleva años haciéndolo con insistencia, por todos los medios y de manera masiva, se encarga de decir que la moral de la Iglesia ha fracasado, cuando en realidad ésta promueve su sentido moral con medios cuantitativa y cualitativamente inferiores y básicamente mediante modelos ejemplares que, a diferencia de los del gobierno, no son impositivos. Esa forma de entender que la libertad es resultado de la igualdad es inaceptable para quienes son más eficientes en determinados aspectos; la respuesta igualitaria consiste, entonces, en neutralizarlos ofreciendo una especie de autorización del poder para la singularidad característica de la cultura que pretende destruir⁴⁷.

De lo anterior se deriva que la imposición de la igualdad, entendida como la supresión forzosa de las diferencias entre los seres humanos, de aquellas peculiaridades que hacen que seamos nosotros mismos, que nos realicemos personalmente y que vivamos gozosamente nuestra pertenencia a una comunidad con una cultura propia, esto es, la imposición del igualitarismo radical, que no es más que otra forma de designar a la tiranía comunista, es más peligrosa que las pasadas puesto que el sectarismo de su conformación unilateral está disfrazado de una aparente aspiración humana compartida. En todo caso las dos formas básicas de entender las relaciones entre libertad e igualdad distinguen a los dos mundos mencionados y sus significados resultan intraducibles, por ello deben dar lugar a organizaciones políticas diferenciadas que gestionen la peculiar manera de entender no sólo esa relación sino la

⁴⁷ En España parece que el gobierno perdona la vida a los católicos cada vez que dice que les respeta para, a continuación, insultarles.

organización política, económica, cultural, etc., adecuadas para su implantación social, un ámbito jurídicamente protegido para que la libertad no se encierre en el fuero interno de la conciencia individual y pueda expresarse abiertamente (contra lo que supone el laicismo).

C) BUSCANDO RESPUESTAS Y SOLUCIONES

La imposibilidad de conseguir un acuerdo sobre lo que significa la igualdad jurídica parece que debe abrir la posibilidad de que las diversas expresiones de la misma puedan plasmarse en formas de vida social comunitaria, con su propia organización política, sin imposiciones ni intromisiones arbitrarias. Estimo que es lo coherente con la diversidad de culturas en las que cobran sentido la sexualidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad y, también, la actividad económica y toda la actividad cultural humana.

El principal obstáculo que se vislumbra es la imposibilidad de diálogo que se deriva de los supuestos antropológicos antagónicos y la intraducibilidad de pretensiones sociales y políticas involucradas en la ideología iluminista, en la de clase y en la de género que he considerado con raíces comunes. El igualitarismo radical impide ver los aspectos diferenciales de las cosas y, en consecuencia, buena parte del conocimiento puesto que, en gran medida, conocer es distinguir. No se pueden explicar a partir de él qué diferencias son jurídicamente relevantes y para qué lo son, ni distinguir lógicamente si la igualdad es accidental o esencial, ni si se trata de identidad, de semejanza, de similitud o de simple parecido o analogía. Su relativismo y el horizonte de supresión total de la desigualdad en que se inserta no tiene referente estable ni criterio para enjuiciar la legitimidad de las acciones por sí mismas o por su sentido humano y lo hace por la valoración ocasional del poder político. Desde este punto de vista dialogar sobre la ideología de género es inviable porque no hay ningún interés compartido ni se acepta un marco veritativo para resolver las diferencias de intereses a favor de quien tiene mejor

derecho y no de quien tiene mayor poder. Al utilizar el derecho instrumentalmente para defender intereses ese marco desaparece. El diálogo es aparente, se reduce a parloteo, se dificulta cuando hay excesiva distancia y cuando hay homogeneidad del pensamiento de los interlocutores (cuando, sobre los derechos humanos por ejemplo, todo el mundo dice lo que, se supone, hay que decir).

La reducción de los desacuerdos en ausencia de un marco consensuado o dialogado no es imposible pero se precisa otro en el que solucionar la incompatibilidad de la ideología iluminista con la cultura humanística occidental. Al ampliarse el desacuerdo el marco debe reducirse. Si el desacuerdo afecta a la persona, a la verdad o al derecho, éstos no pueden ser los marcos de resolución de problemas que eran tradicionalmente. Si se discute lo que es la persona, la definición de la misma debe atribuirse a comunidades diferentes que establezcan las conexiones entre ellas en términos de reciprocidad estricta. Mi opinión es que cuando no tiene sentido el diálogo sólo cabe competir. La competencia necesita también un marco compartido que posibilite el entendimiento, pero podríamos decir que se diferencia del simple diálogo porque se toma más en serio (generalmente cuesta dinero). Aunque competir no es debatir, la competencia no niega el diálogo, sino que lo afronta de forma más prudente porque aboca a compromisos que caben en el simple parloteo. Hacer una oferta no es lo mismo que un debate sofisticado en el que se sabe de antemano quién va a ganar: quien no arriesga nada propio. Si, por ejemplo, en un lugar se discute sobre la constitución de una empresa u otra ese desacuerdo no se debe traducir en obligar a todos a invertir en la más igualitaria, aunque sea mayoritaria, sino, en la posibilidad de constituir dos o más empresas con diferentes finalidades y que cada uno afronte el riesgo de invertir en la empresa que libremente elija. Del mismo modo que en el ámbito empresarial, familiar o doméstico, en el político, cada comunidad cultural o ideológica debe tener la posibilidad de organizar su propia forma de expresión social e invertir en un modelo humano y en su repercusión social.

Estimo que así sería posible la convivencia de maneras diversas de entender la igualdad y los derechos. Unas en las que determinados derechos se establezcan partiendo de un ser humano genérico, sin personalidad, igual que los medicamentos sin marca comercial, moldeado cúbicamente por la acción del poder político en un proceso de ingeniería social para que encaje en el gran edificio de la humanidad y otras en la que el ser humano se personalice con reglas morales que se entienden connaturales a su personalidad. Unas en las que sea inaceptable la diferencia entre los seres humanos que proviene de la desigual distribución de la riqueza o de la asignación de un rol social basado en el sexo y otras donde cuente el mérito y el carácter sexuado de las personas. El reconocimiento del derecho a elegir a cualquier ser humano entre esas ofertas es lo negado por el igualitarismo. Con él se evitaría la intromisión y fiscalización de unos grupos sobre otras comunidades con una cultura incompatible. Sería la forma de evitar la ideología invasiva y parasitaria que no tolera la libertad y que se exonera de responsabilidad.

V. BREVE CONCLUSIÓN

Una respuesta sencilla a los complicados debates sobre la igualdad y a las múltiples formas de entenderla consiste en que cada uno pueda ser igual a su manera. Cada forma de entender la igualdad requiere su propio mundo cultural y social, su organización política y su soporte económico. No se puede obligar a los que quieren ser diferentes a ser iguales según pretende la tiranía del igualitarismo radical. Puede parecer demasiado simple pero me consuela el que la aparente obviedad de algunas ideas filosóficas tardó mucho en formularse para que podamos verlas ahora con la claridad que alumbran.

Que cada uno pueda ser igual a su manera implica afrontar las consecuencias y riesgos de ello sin trasladarlos a otras personas o culturas, también que nadie pueda ser sometido a planificación social para hacerle igual a la

fuerza en la forma que quiera el poder. Los enunciados usuales sobre la igualdad que ahora parecen meros clichés y tópicos para el simple parloteo, tras el que se ocultan determinados intereses, y que impiden ser punto de referencia para un diálogo sincero, podrían asumir el reto de expresarse más precisamente, competir y cotizar.

Dado que las culturas y las ideologías no son territoriales, las formas de organización política basadas en ellas no tienen que tener el carácter territorial de los estados modernos asentados sobre un público cautivo sino el personal de la libertad humana. A ello se dirige mi propuesta de estatutos políticos personales diferenciados, aplicable también a que no se imponga una forma particular de entender la igualdad como universalmente válida. Lo he considerado respecto al aborto, a la eutanasia, a la concepción de la solidaridad y creo que también es aplicable a la cuestión del “género”. El eventual problema de exclusión social no me parece significativo dado que el igualitarismo se considera mayoritario y está en contra de cualquier tipo de exclusiones, de modo que no dejaría a nadie fuera de su comunidad, pero —a diferencia de lo que ahora hace— no podría obligar a quienes libre y voluntariamente quieran estar al margen de ella.

Naturalmente esta propuesta es indiscutiblemente inconcebible para la ideología de género e inaudible por ella toda vez que se basa en la libertad genuina. Pero parece la respuesta del Derecho (con mayúsculas porque se refiere al genuino derecho) frente a las respuesta de los derechos (en plural y con minúsculas). Si algún grupo humano no tiene derecho a proteger su identidad cultural frente a los grupos dominantes se le pone en peligro de extinción cultural, si no está protegido frente al carácter mayoritario, si no puede eliminar el carácter parasitario de otras ideas y de las organizaciones que se nutren de las mismas estamos ante una tiranía. Por tanto defender el Derecho es defender la diferencia y la posibilidad de autoorganización de la misma. Con ella se asume el riesgo de fracaso de determinadas culturas y formas de vida, riesgo que el igualitarismo atenúa en la seguridad de la falta de libertad; se

abre a la fluctuación de confianza y a la cotización efectiva de las ideas, sobre las que el tiempo establecerá pronto las diferencias. Pero si los que tienen algún interés en proteger su propia identidad cultural no abordan abiertamente la construcción de este tipo de comunidades políticas están condenados a disolverse en el magma de los genéricos despersonalizados del relativismo (que nominalmente rechazan). Del mismo modo que Lutero apelaba a la nobleza cristiana de la nación alemana parece oportuno apelar ahora a la épica nobleza cristiana de la hispanidad.